



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N°

DE

Por la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de sus facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1507 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Igualmente, dispone que, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que la Ley 252 de 1995 adoptó la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en adelante UIT, suscrito en Ginebra en 1992.

Que la Ley 873 de 2004 aprobó el instrumento de enmienda a la Constitución de la UIT (Ginebra 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis el 6 de noviembre de 1998, y el instrumento de enmienda al Convenio de la UIT (Ginebra 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis el 6 de Noviembre de 1998.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, es deber del Estado fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 señala que el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 establece que uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la

Por la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF

reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada a su uso.

Que según el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC y se crea la Agencia Nacional de Espectro, modificada por el Decreto Ley 4169 de 2011, el objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 4169 de 2011, es función de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE, planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país, en el interés público y en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la constitución de la UIT establece que “Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los Reglamentos administrativos siguientes, que regulen el uso de las Telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:

- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
- Reglamento de Radiocomunicaciones.”

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT adoptó en el 2016 el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-Edición del 2016), el cual contiene las actualizaciones derivadas de la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada por dicho organismo en el año 2015 (CMR-15).

Que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se encuentra atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, la banda de 1427 a 1429 MHz para la Región 2; y también, se encuentra atribuida a título primario al servicio móvil la banda de 1429 a 1518 MHz para la Región 2.

Que la nota 5.341B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, agregada durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 (CMR-15), establece que: “En la Región 2 la banda de frecuencias 1427 - 1518 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución 223 (Rev.CMR-15). Dicha identificación no impide el uso de esta banda de frecuencias por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones”.

Que la nota 5.431A del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, agregada durante la Conferencia Mundial de Radio de 2015 (CMR-15), establece la atribución a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, de la banda de frecuencias 3400 - 3500 MHz en la Región 2.

Que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se encuentra atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, la banda de 3500 a 3700 MHz para la Región 2.

Por la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF

Que la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, agregada durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 (CMR-15), establece que: "En la Región 2, la banda de frecuencias 3400 - 3600 MHz está identificada para ser utilizada por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de otros servicios a los que está atribuida ni establece prioridad en el Reglamento de Radiocomunicaciones...".

Que la nota 5.434 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, agregada durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 (CMR-15), establece que: "En Canadá, Colombia, Costa Rica y Estados Unidos, la banda de frecuencias 3600 - 3700 MHz, o partes de la misma, está identificada para ser utilizada por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones...".

Que la Agencia Nacional del Espectro encuentra necesario actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República de Colombia (CNABF) conforme con lo acordado en la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) y al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-Edición del 2016) de la UIT. De tal forma, que los diversos servicios de radiocomunicación del país operen en bandas de frecuencias definidas previamente para cada uno de ellos, con el fin de asegurar su operatividad, minimizar la probabilidad de interferencias perjudiciales y permitir la coexistencia de servicios de telecomunicaciones dentro de una misma banda de frecuencias, cuando sea el caso.

Que durante los días xx de xxx de 201x al xx de xxxx de xxxx y del xxx de xxx de xxx, se publicó el proyecto de Resolución para comentarios.

Que la presente Resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la ANE el día XX de XXX de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, conforme a lo acordado en la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) y al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-Edición 2016) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reservar en todo el territorio nacional la banda de frecuencias de 1427 MHz a 1518 MHz para su uso exclusivo por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Los permisos para el uso de la banda de 1427 MHz a 1518 MHz, incluidas las renovaciones a los permisos existentes, se otorgarán por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Reservar en todo el territorio nacional la banda de frecuencias de 3400 MHz a 3700 MHz para su uso exclusivo por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Los permisos para el uso de la banda de 3400 MHz a 3700 MHz que hayan sido otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Por la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF

previo a la expedición de la presente resolución, continuarán operando de acuerdo con las condiciones establecidas en cada uno de los actos administrativos, hasta su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Suprimir los canales 1, 2 y 3 de la Tabla 19 y el canal 1 de la Tabla 20 del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-CNABF.

ARTÍCULO SEXTO. – La Agencia Nacional del Espectro publicará en su página Web el documento actualizado del Cuadro Nacional del Atribución de bandas de frecuencias, con sus reformas y actualizaciones, para que pueda ser consultado por los interesados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARTHA LILIANA SUÁREZ PEÑALOZA
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Maritza Gómez Mariño
Jose Francisco Lozano
Antonio Alvarez Peralta

Revisó: Maria Margarita García
Gabriela Posada
Paola Herrera